

CRISIS DEL MODELO ECONÓMICO, REVISIÓN DEL ESTADO SOCIAL: LA SOCIEDAD COOPERATIVA COMO PROTAGONISTA DE LA LLAMADA “REESTRUCTURACIÓN SOCIALMENTE INTELIGENTE” EN LA UNIÓN EUROPEA Y SU PROYECCIÓN HACIA PERSPECTIVAS MÁS AMPLIAS DE ORDENACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

Por: Carmen Pastor Sempere

Profesora Titular de Derecho Mercantil. Universidad de Alicante.

Investigador permanente de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid (<http://www.ucm.es/info/eec/>).

Miembro del grupo investigador Cooperativismo, Desarrollo Rural y Emprendimientos Solidarios en la Unión Europea y Latinoamérica de la Universidad de Alicante (CODRESUEL) <http://web.ua.es/es/cooperativismo-ue-latinoamerica/>

Miembro del grupo investigador en Derecho de Sociedades Mercantiles COMMENDA (<http://www.commenda.es>)

Colaborador de la Plataforma Vivienda Cooperativa (<http://www.viviendacooperativa.eu/>)

Arbitro de la Corte de Arbitraje de Sociedades Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

RESUMEN: Estamos asistiendo, en palabras del Comité Económico y Social Europeo, “a una reestructuración a gran escala como consecuencia de la crisis en la economía europea. Las estrategias de reestructuración socialmente responsables son una condición esencial para evitar más quiebras y cierres de empresas, mantener y crear empleo y organizar el bienestar social mediante el impulso de la competitividad y el desarrollo local”. (Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Cooperativas y reestructuración» (dictamen de iniciativa) (2012/C 91/05):eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:191:0024:0029:ES:PDF)

Ante una recesión económica que no tiene fin, las sociedades cooperativas están llamadas a desarrollar un papel activo como protagonistas de procesos de reestructuración y recuperación empresarial y social. En esta ponencia se tratará esta posibilidad mediante el modelo cooperativo y en consonancia a los principios de una “reestructuración socialmente inteligente” determinados en el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Cooperativas y reestructuración».

I.ASPECTOS ECONOMICOS: CRISIS ECONOMICA FINANCIERA Y CAMBIO DE MODELO ECONOMICO.

Desde siempre, han existido fórmulas de autoayuda y solidaridad mediante las cuales individuos, grupos y poblaciones enteras, han buscado y logrado soluciones comunes a problemas comunes de variadas magnitudes y alcances. Con la Revolución Industrial, surgieron como respuesta casi automática a las fatales consecuencias del capitalismo: El Común, o la gente en términos coloquiales, constituyó organizaciones socioeconómicas y de autodefensa con bases asociativas como las asociaciones, cooperativas, y mutuales, iniciándose así la construcción de un sector con rasgos específicos, que los economistas de finales del primer tercio del S. XIX denominaron Economía Social.

Desde los inicios del capitalismo y en medio de cierta turbulencia religiosa con claro dominio calvinista y puritano, los defensores de este sistema le establecieron condiciones auto-generadoras de soluciones a los problemas que él originaría, y postularon la primacía del mercado sobre el Estado. Pensaban que, cubiertas las necesidades de los capitalistas, el problema pasaría de acumulación a administración de lo acumulado; también, que el capital no necesario para “lo personal, familiar o empresarial” retornaría a la sociedad mediante una justa distribución de la riqueza con incentivos al consumo; pero esa condición filantrópica no funcionó: la acumulación impuso mayor acumulación, y el mercado resultó imperfecto; se ignoró el alto residuo de excluidos y perdedores por no poder competir. Las consecuencias fueron una galopante marginalidad social y una iniquidad objetiva: desempleo, pobreza, hambre, se multiplicaron las necesidades de asistencia social: ancianos, niños, desempleados, enfermos, y otras, por lo que el capitalismo escapó de las manos de sus impulsores; entre las respuestas casi automáticas del Común estuvo el surgimiento de las Cooperativas.

Los Estados se vieron obligados a intervenir en lo social y de alguna manera en lo económico. Desde la Alemania de Bismarck, pasando por Gran Bretaña y Francia hasta los Estados Unidos de Franklin D. Roosevelt, los estados enfrentaron las secuelas con leyes sociales y tomando medidas contra la deflación de precios y el desempleo. No fue sino luego de la Gran Depresión. La Depresión y el desarrollo de la Unión Soviética y de otros países del socialismo real marco el que los empresarios asumieron con cierta seriedad ese válido reto, explosionando un interés por la Responsabilidad Social Corporativa en los 70s y 80s. Hoy la RSC se inscribe en las visiones y misiones de numerosas empresas en clara sintonía con un mundo globalizado.

Pero hoy la crisis financiera, es el reflejo de una crisis económica, a mi juicio, mucho más profunda. En los últimos 10 años, las economías desarrolladas han crecido relativamente poco, en particular cuando se compara su crecimiento con el de las

economías emergentes¹. En realidad, a partir de 1999², el mundo sufre un cambio y progresa con un modelo estructuralmente inestable que, muy simplificado, funcionaría de la siguiente manera: por un lado, las economías desarrolladas actúan de motores del crecimiento mundial. A pesar de tener un crecimiento económico relativamente bajo, sus familias y empresas tienen una elevada capacidad de consumo que destinan a comprar productos en el extranjero. Esta capacidad para consumir masivamente proviene de su capacidad para endeudarse, aparentemente sin límites. Por su parte, las economías emergentes aprovechan esta demanda de último recurso para crecer a base de exportaciones y al mismo tiempo financian el endeudamiento de los agentes privados del mundo desarrollado. Pues bien, la actual crisis financiera es el síntoma de que este modelo de crecimiento mundial se ha agotado. La capacidad para endeudarse de las economías ricas tiene un límite, límite que hemos alcanzado.

La historia reciente es más conocida. En el año 2008, la demanda privada de las economías desarrolladas colapsa, y los Gobiernos llevan a cabo políticas que sustituyen parcialmente dicha demanda privada por demanda pública para minimizar el impacto de la crisis económica sobre el empleo. Tres años después, y a pesar de haber llevado a cabo políticas coherentes con la crisis, y además pedidas por los mercados, en 2011 los propios mercados consideran casi irrelevante si el endeudamiento es público o privado y simplemente parecen castigar lo que consideran una demanda interna (o consumo, si se prefiere) excesiva. A modo de anécdota merece la pena mencionar que en 2010 los cuatro países del mundo con un déficit exterior más elevado eran Estados Unidos, Italia, España y Reino Unido, y por este orden.

Es muy complicado anticipar cómo se va a resolver la actual crisis. Los mercados, es decir, los inversores, no van a estar satisfechos hasta que los países implicados en la crisis dejen de necesitar financiación internacional adicional. O en términos macroeconómicos, los países con excesivo déficit exterior o excesiva apelación a los mercados internacionales deben cerrar suficientemente la brecha exterior. Creo que no va quedar otra solución, a corto plazo, que ajustar más la demanda interna, es decir, más ajuste económico. Lo que sin duda, y para las economías protagonistas de la crisis financiera -como España-, genera más paro y recesión³. No obstante, desde una perspectiva más global, la pregunta económica realmente interesante es qué modelo de

¹ Así, en el periodo 1999-2010, las economías más avanzadas crecieron en promedio anual un 1,9%, frente al 6,2% de las economías emergentes. Además, los países desarrollados afrontaron dicho crecimiento con un abultado déficit exterior, que era financiado por las economías emergentes y en desarrollo. En el año 2008, las economías desarrolladas, sin Japón ni Alemania, acumularon un déficit por cuenta corriente de 875.000 millones de dólares, frente a un superávit de los emergentes de 704.000 millones. Con la crisis financiera, estas abultadas cifras se han reducido a la mitad, aproximadamente.

² Durante la pasada década nos acostumbramos a este modelo de crecimiento, pero el mundo era muy diferente antes de 1999. Si analizamos el periodo 1980-1999, observamos que el crecimiento mundial era mucho más homogéneo y que el comportamiento del déficit exterior era similar para ambas áreas del mundo. El crecimiento en dicho periodo de tiempo fue del 2,9% en los países desarrollados y del 3,6% en las economías emergentes y en desarrollo.

³ En el caso de España la crisis económica está provocando una masiva destrucción de empleo que ha supuesto la pérdida de más de tres millones de empleos. Pero este desmantelamiento de la actividad económica ha sido muy distinto en función del tipo de organización empresarial. Si se considera el periodo comprendido entre marzo de 2012 y el mismo mes de 2008 se observa que el empleo en las cooperativas ha caído un 9,6%, lo que representa un ritmo mucho menor que las pérdidas sufridas por los asalariados del sector privado en los mismos años, que vieron reducir su número en un 19,5%.

crecimiento mundial tendremos cuando finalice la crisis, si es que finaliza. En la última década hemos vivido en una economía globalizada donde los países emergentes ponían el crecimiento y la financiación, y los desarrollados ponían el consumo y la deuda. Las economías desarrolladas están endeudadas y van a necesitar años para reducir dicho endeudamiento o para desapalancarse, dicho en jerga financiera. Obviamente sin la demanda de último recurso por parte de los países más desarrollados y en un mundo donde ya no se toleran elevados déficits exteriores, el modelo de crecimiento vía exportaciones deja de ser una alternativa válida desde un punto de vista global.

Un modelo que llega a su fin. Y la pregunta que queda en el aire, entre las sombras de la actual crisis, es: ¿cuáles se barajan?. Ese es el debate europeo que ha quedado pendiente tras el fracaso de la Estrategia puesta en marcha en Lisboa en 2000 antes del lanzamiento de la nueva Estrategia Europa 2020, como seguidamente veremos. Efectivamente, en medio de la profunda crisis económica y financiera actual, la UE ha diseñado una nueva Estrategia no ya para liderar la globalización, sino para no perecer en ella fijando su mirada en la flexibilidad y la creatividad del método cooperativo que han permitido a las cooperativas operar en todos los sectores de la economía, tanto tradicionales como nuevos.

Las cooperativas están demostrando una mayor resistencia en tiempos de crisis que las empresas convencionales, especialmente en el caso de las cooperativas financieras, las cooperativas de trabajo en la industria y los servicios, las cooperativas sociales y las cooperativas formadas por pymes, e incluso, según recoge el informe (Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Cooperativas y reestructuración»), el modelo de negocio de las cooperativas está apareciendo en nuevos sectores (energía, profesiones liberales, etc.). Y ELLO PORQUE LAS COOPERATIVAS HAN VIVIDO AJENAS AL FRENESÍ DEL CAPITALISMO FINANCIERO DESLOCALIZADO. Por tanto, la reestructuración ha abierto un espacio adicional para que las cooperativas contribuyan a un auténtico pluralismo de la economía y, en particular, de las empresas cuando se aspira a modelos de producción y consumo más sostenibles. La cooperativa es un instrumento vertebrador del territorio porque se asienta en él, económicamente hablando, también es un fino mecanismo de redistribución de la riqueza, jurídicamente hablando, y con un mayor respeto con el medio ambiente. Sencillamente, y es importante destacarlo porque como quedo patente desde la I Conferencia ambiental en Estocolmo *“es evidente la relación que existe entre pobreza, desigualdad de ingresos y deterioro ambiental y que la relación de explotación de los países ricos sobre los pobres provoca desequilibrio ecológico”*.

Por tanto, ante la progresiva crisis, se necesita algo más que una conciencia SOCIAL para enfrentarla: LA IMPLEMENTACIÓN DE COOPERATIVAS QUE REVIERTAN EL DETERIORO DE LAS COMUNIDADES, abarcando varias dimensiones de la vida. No se trata simplemente de la relación hombre-naturaleza sino de las relaciones sociales entre los hombres y su incidencia sobre esta. De hecho de cara a las políticas de cada miembro de la UE, se recomienda por el Comité Económico y Social a los gobiernos a impulsar la educación y formación sobre cooperativas para estudiantes y trabajadores,

mejorar las estadísticas para identificar al sector cooperativo y lograr que tenga más visibilidad, modernizar la legislación sobre cooperativas, introducir instrumentos financieros adecuados y reconocer el papel de las cooperativas en el diálogo social nacional.

LAS CIFRAS HABLAN. En la UE hay 250.000 empresas cooperativas, de las que son propietarios 163 millones de europeos (uno de cada 3) y dan trabajo a 5,4 millones de personas⁴.

Estos datos hacen que desde instancias comunitarias se haya reconsiderado el papel que el modelo cooperativo de desempeñar en La Estrategia 2020 (Agenda 2020⁵), propuesta

⁴Las cooperativas tienen grandes cuotas de mercado en las industrias importantes de la mayoría de los Estados miembros, especialmente en la agricultura (el 83 por ciento en los Países Bajos, el 79 por ciento en Finlandia, el 55 por ciento en Italia), silvicultura (60 por ciento de participación de mercado en Suecia), bancaria (50 por ciento en Francia), farmacéutica y de cuidado de la salud (21 por ciento España). En el ámbito financiero, es destacable el modelo de cooperativas de crédito, bancos cooperativos o “mutual banking”, que se encuentra presente tanto en los países del entorno financiero de la Unión Europea o Estados Unidos como en aquellos en desarrollo. Con desiguales cuotas de mercado, en una horquilla que va desde el 5% al 25%, la aportación de las cooperativas de crédito al desarrollo económico y la integración financiera de los territorios en los que operan supera con creces la aritmética de su presencia. En esta línea, el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Cooperativas y reestructuración» reconoce la mayor capacidad de resistencia de las cooperativas de crédito europeas a la crisis actual, ya que ningún banco cooperativo ha sufrido un concurso de acreedores (quiebras) en la UE. No presentan ninguna limitación en su operativa bancaria diferenciándose únicamente en su particular naturaleza jurídica, empresa de carácter cooperativo. Sin embargo, su relevancia en claves de resistencia a la crisis y posición de partida para contribuir a un eventual despegue económico la podemos retratar mediante el análisis de unos pocos indicadores sintéticos que son descriptivos de su fortaleza financiera: las cooperativas financian con 85 euros de depósitos de clientes cada 100 euros que conceden de inversión crediticia, presentan 6,8 euros de recursos propios por cada 100 euros de activo e invierten 51,2 euros por cada 100 de ingresos que generan. Por otro lado, aunque el Banco de España ya no presenta series diferenciadas, la morosidad soportada por el subsector se encontraría claramente por debajo de los otros dos agregados. Por todo ello, las cooperativas de crédito se situarían en términos ponderados a la cabeza de los ratios de gestión del sector bancario. Pero es en la contribución al empleo y en la gestión de clientes donde se pone de manifiesto la vinculación con el territorio y las aportaciones al desarrollo económico local. Mientras que bancos y cajas de ahorros dedican menos de 8 empleados por cada 100 millones de euros de volumen gestionado, las cooperativas de crédito involucran a casi 12 empleados en la gestión de este mismo volumen de negocio, lo que se traduce en un elevado conocimiento de las condiciones y problemática financiera de sus mercados. Un análisis financiero clásico concluiría que esta relación pone de manifiesto un déficit de productividad frente a sus principales competidores; y algo de esto se produce y es necesario corregirlo. Pero desde un punto de vista competitivo la existencia de socios que no exigen retornos de mercado por sus aportaciones al capital y fomentan decididamente el modelo cooperativo de gestión permite que las cooperativas de crédito dediquen más profesionales a la gestión de clientes y alcancen zonas que otras entidades no abordan, lo que retroalimenta su modelo y su valor de franquicia local. La transformación inteligente de este capital relacional en capital reputacional y una inversión del 65% de sus beneficios en el propio mercado hacen de las cooperativas de crédito la banca de referencia en sus ámbitos naturales de actuación. (véase. <http://blogs.elpais.com/finanzas-a-las-9/>).

⁵ La nueva Estrategia Europa 2020 responde al intento europeo de superar las carencias y los pobres resultados de la Estrategia de Lisboa que se puso en marcha en el año 2000 con el ambicioso objetivo de convertir a la UE en la “economía del conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, antes del 2010, capaz de un crecimiento económico duradero acompañado por una mejora cuantitativa y cualitativa del empleo y una mayor cohesión social”. El contexto en el que se lanzan ambas Estrategias es muy diferente. En el año 2000 la Unión Europea puso en marcha la Estrategia de Lisboa con el ambicioso objetivo de liderar el proceso de globalización y evitar el declive de la economía europea en el s.XXI. Entre sus objetivos principales destacaban conseguir un crecimiento medio de la economía en un 3%, creación de veinte millones de empleos para 2010 y reforzar la cohesión social mediante el impulso de la economía del conocimiento. Los pilares de esta Estrategia eran dos: económico y social, si bien en 2001 se añadió el pilar medioambiental incluyendo objetivos para promover el desarrollo sostenible y frenar el cambio climático. La revisión realizada en 2005 dejó bien claro el fracaso de la Estrategia de Lisboa, lo que motivó que el Consejo Europeo propusiera denominarla a partir de entonces “Estrategia para el Crecimiento y el Empleo”, impulsando su reorientación hacia el nivel estatal a la vez que reforzaba el pilar económico y se replanteaban y simplificaban sus objetivos, poniendo el acento en el crecimiento y el empleo. A pesar de esta reforma, lejos de ser la economía más competitiva y dinámica del mundo en 2010, la Unión Europea y su moneda, el euro, afrontan la mayor crisis de su historia.

Los objetivos para 2020 son impecables:

1. El 75% de la población de 20 a 64 años de edad deberá tener empleo;

por la Comisión Europea, que nos habla de *desarrollo inteligente, sostenible e integrador*. En el fondo, la actual crisis económica y financiera está obligando a la Unión Europea y a sus EEMM a reformar su modelo económico y social para intentar preservar el “*círculo virtuoso*” construido en Europa tras la Segunda Guerra Mundial, resultado de la combinación -en términos parejos- de la solidaridad, la responsabilidad y la competitividad. A su calor ha surgido el movimiento de La *Economía del Bien Común* que es presentado por Christian Felber, uno de sus artífices, como una alternativa al capitalismo de mercado y como un modelo abierto que debe construirse entre todos sus miembros. Según Felber muchas constituciones y normas legales recogen el principio según el cual la actividad económica debe servir a los intereses general y en general al bien común o bien público (“common good” en inglés y “Gemeinwohl” en alemán). En realidad, el fin de la economía del bien común no es otro que adaptar la economía real capitalista (en la que priman valores como el afán de lucro y la competencia) a los principios constitucionales que se recogen en la mayoría de constituciones europeas⁶, por ello no resulta sorprendente el que su ideario esté tan próximo a los Principios de Alianza Cooperativa Internacional, como veremos.

Ante un panorama de más de SEIS millones de parados en el caso de España y la amenaza de seguir perdiendo empleos este año, según las previsiones de la propia Administración, algunos territorios como la Comunidad Autónoma del País Vasco, el empleo en el sector de las cooperativas se ha mantenido prácticamente en su totalidad, “mejor dicho sólo registró una pérdida del 1 por mil”. Euskadi cuenta con la experiencia más exitosa del cooperativismo moderno, la Corporación Mondragón, que ocupa a 83.859 personas, el 45% en el sector industrial, y que no ha cesado de crear puestos de trabajo en España y en países en desarrollo a pesar de la crisis⁷.

Las cooperativas dan trabajo en España a 384.000 millones de personas directamente pero si se consideran todos los empleos vinculados, el número de ocupados asciende a 2,5 millones de personas, según Juan Antonio Pedreño, presidente de CEPES, (Confederación Empresarial Española de la Economía Social)⁸.

2. El 3% del PIB de la UE deberá invertirse en I+D.

3. Se alcanzarán los objetivos “20/20/20” en el ámbito del clima/ energía.

4. La tasa de abandono escolar deberá ser inferior al 10% y por lo menos el 40% de los jóvenes deberá tener una cualificación o un diploma.

5. Habrá 20 millones de personas menos expuestas al riesgo de la pobreza.

Toda la información consultada sobre Europa 2020 está disponible en:

http://ec.europa.eu/europe2020/index_es.htm

<http://www.coopseurope.coop/about-co-operatives/co-operative-agenda-2020>

http://www.coopseurope.coop/sites/default/files/CoopsEurope_Brochure_HiResApril.pdf

<http://www.coopseurope.coop/resources/news/cooperatives-say-new-eu-development-cooperation-programmes-are-step-right-direction>

⁶Christian Felber, *La economía del bien común*, Ed. Deusto, 2012. Con carácter general puede consultarse la http://www.gemeinwohl-ekonomie.org/es/idee/dokumente/economia_bien_comun_resumen_20puntos_febrero2012-2/

⁷ Según el Informe Anual de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES) www.cepes.es/

⁸ Juan Antonio Pedreño, presidente de la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado destaca que el modelo cooperativista es más resistente a la crisis que las empresas capitalistas. Un mantenimiento del empleo que se debe a “la flexibilidad y a la participación de los socios”, señala, “la persona se ubica en el centro, el capital es

El/los Gobierno/s, pues, debería/n “recoger el guante dejado caer por la UE” y explorar la forma de apoyar estas formas de organización empresarial como las cooperativas o las sociedades anónimas laborables que resultan mucho más resistentes y exitosas ante la crisis. Los resultados son bien claros. El/los Gobierno/s no debería/n perderse en consideraciones ideológicas y apoyar firmemente las sociedades cooperativas, basadas en la participación, la solidaridad y la democracia y que resultan mucho más eficientes desde el punto de vista económico y más armoniosas para el desarrollo territorial, social y humano.

2. ASPECTOS SOCIOLÓGICOS Y FUNCIONALES: EL MODELO COOPERATIVO COMO FORMA ESPECIAL Y ALTERNATIVA DE ORGANIZAR LA TITULARIDAD DE LA EMPRESA.

Aunque la percepción inicial de constituir una sociedad cooperativa sea individual, ellas surgen para enfrentar necesidades o problemas que afectan a varias personas. Su lógica es: “Si tenemos un problema común, debemos enfrentarlo colectivamente” por lo que son constituidas por personas que voluntaria y directamente, sin intermediación, enfrentan sus problemas comunes, aportando recursos propios.

Una definición apropiada de cooperativas ayudará a comprender mejor lo afirmado. La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en su Declaración sobre la Identidad Cooperativa de su Congreso de Manchester (1995) adopta la primera definición de cooperativa en su historia. La definición de la ACI dice:

“Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática”.

La definición de la ACI precisa la doble dimensión en una cooperativa: asociación y empresa al mismo tiempo. Esa definición se corresponde con la lógica de las cooperativas al precisar que la finalidad de las cooperativas es la de satisfacer las necesidades y aspiraciones de quienes la constituyen y a su colectividad ya que sus miembros pertenecen a ella.

La propiedad conjunta y de gestión democrática permite inferir la condición de colectiva en todo lo que de y en la cooperativa pudiera establecerse como objetivos, decisiones, gestión, actividades, y el uso y distribución de los excedentes.

Como se observa, las peculiaridades brotan prácticamente solas; un rasgo como la gestión democrática no es más que la secuencia lógica de la manera como se enfrenta un problema común donde los interesados acuerdan y actúan en una asamblea sin

subordinado al trabajo, en el resto de las empresas el capital es lo más importante”. Pedreño diferencia que en el modelo normal el esquema de la empresa depende del capital, mientras que “lo importante” dentro de una cooperativa es “el trabajo” y añade que por esa razón “una persona es un voto, independientemente del capital que tenga dentro de la empresa”. Véase: <http://coop57.blogspot.com/2012/12/la-economia-social-es-la-solucion-para.html#ixzz2Kc4PFMok>

diferencias en cuanto a representación y aportaciones económicas, lo que se conoce como el principio de “una persona un voto”, que surge como natural. Los otros rasgos se van tejiendo en la misma medida en que la cooperativa se construye y actúa, en que se observan las ventajas de ser cooperativa.

Y es que la existencia de la sociedad cooperativa, como figura asociativa con unas características propias encuentra su fundamento y proyecta su importancia de una manera especial sobre factores económicos y sociales. La historia de esta sociedad viene predeterminada por los factores que impulsaron su nacimiento como instrumento técnico jurídico que respondía a una realidad económica que se identificaba con todas las sociedades entre gente de condición modesta; como expresión de la resistencia económica del movimiento obrero a la Revolución Industrial.

No obstante, en el contexto actual de crisis descrito y necesario cambio de modelo económico es necesario, a su vez, contar con un análisis científico y resaltar de acuerdo con él el sentido que la existencia de la sociedad cooperativa puede tener hacia perspectivas más amplias de ordenación económica y social.

El fenómeno cooperativo ha evolucionado extendiendo su campo de aplicación a otros ámbitos, distintos del originario, aumentando su peso en la economía. A este respecto se observa como a la cooperación recurren hoy en día incluso capas sociales, que en distinta forma y medida, son subalternas con respecto a las clases dominantes.

La cooperativa presenta de este modo un nuevo aspecto que a primera vista, parece desviarse del originario espíritu cooperativo. Incluso los pequeños empresarios buscan, a través de la organización cooperativa, conseguir una ventaja que es, propiamente, un mayor provecho. Todo esto en opinión del Prof. GALGANO, no contradice el espíritu Rochdaliano, porque incluso en estos casos la cooperación se presenta, al igual que en sus primeras manifestaciones, como la expresión organizada de capas sociales económicamente débiles, es decir, el Pequeño capital con respecto al poder del Gran capital. En este sentido son reveladoras e inquietantes, en un contexto como el actual las palabras de MARX y ENGELS, (“El manifiesto comunista”), *“Pequeños industriales, comerciantes y renteros, artesanos y labradores, toda la escala inferior de las clases medias de otro tiempo, caen en el proletariado: de una parte, porque sus pequeños capitales no les permiten emplear procedimientos de la gran industria y sucumben en la concurrencia con los grandes capitales; de otra parte, porque su habilidad técnica es anulada por los nuevos modos de producción. De suerte que el proletariado se recluta en todas las clases de la población”*.

Por otro lado el proceso de crecimiento, en cuanto a expansión de su base social, no sólo ha incorporado a la clase media y a los intelectuales. La cooperativa ya demostró ser un útil paliativo de la crisis del llamado Estado del Bienestar. Así es destacable de las nuevas Leyes de sociedades cooperativas la introducción nuevas clases de cooperativas como son las sociales y las de integración; cooperativas cuyo objeto es la inserción laboral de aquéllas personas que pertenecen a colectivos sociales especialmente desfavorecidos en el acceso al mercado de trabajo, *“podrán ser socios de*

la Cooperativa de Integración las personas físicas que aporten su trabajo personal, las personas pertenecientes a los colectivos relacionados que aporten su trabajo personal y sus familiares”.

Se trata en todos estos casos de grupos que actúan bajo el principio de “autoasistencia” y de socorro mutuo, como una forma de política experimental complementaria de la actuación burocrática de los organismos públicos, que va adquiriendo durante los últimos años importancia creciente como **consecuencia de las dificultades de financiación del sector público, de la incapacidad del aparato burocrático para absolver tareas de carácter social así como del mayor grado de eficiencia de las pequeñas unidades descentralizadas para asumir nuevos cometidos empresariales, especialmente en el ámbito de determinadas prestaciones sociales, tradicionalmente realizadas por el Estado en virtud del principio de subsidiaridad y que en la actualidad están siendo “recortadas sin ningún tipo de lógica social”.**

Consecuencia de todo ello es que desde un punto de vista funcional, la tradicional empresa de servicio, que venía unida indisolublemente a la mutualidad y a la doble condición del socio-usuario, está dejando paso a la nueva cooperativa como empresa participativa, desligada de la mutualidad en sentido estricto, afirmándose la solidaridad y, donde la doble condición se manifiesta en la identidad entre el socio y los interesados-participes en la empresa, los cuales participan a través de cauces democráticos en la gestión de la empresa y en la dirección de la sociedad.

3 ASPECTOS JURÍDICOS: LA SOCIEDAD COOPERATIVA COMO SOCIEDAD MERCANTIL (DE DERECHO PRIVADO).

a) Submodelos cooperativos presentes en el mundo: LO QUE NOS SEPARA, solo en apariencia.

a.1) **Gobierno corporativo cooperativo.** En los últimos tiempos, se ha sostenido para las sociedades de capitales que para el buen gobierno de las sociedades es precisa una clara definición de los fines que debe perseguir la administración de la sociedad, señalando como objetivo último de esta última y, consiguientemente, como criterio que debe presidir la actuación del Consejo de administración, la maximización del valor del dividendo de los accionistas. Quedan fuera, pues, los intereses de los diferentes grupos de interés (stakeholders: empleados, clientes, comunidades locales, medio ambiente, accionistas, proveedores), cuya contemplación, sin duda, contribuyen a un desarrollo social y ambientalmente sostenible, y económicamente viable. Por ello no nos debe causar asombro el hecho de que la doctrina que se ha ocupado del tema sea unánime al señalar que los antecedentes de la Responsabilidad Social Corporativa, tan citado en nuestros días y modelo alternativo al señalado anteriormente, hunda sus raíces en el siglo XIX en el marco del Cooperativismo donde se buscaba conciliar eficacia empresarial con principios sociales de democracia, autoayuda, apoyo a la comunidad y

justicia distributiva. Por ello los máximos exponentes de la RSC en la actualidad son las empresas cooperativas que son, por definición, Empresas Socialmente Responsables. Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios, contribuyendo a un desarrollo social y ambientalmente sostenible, y económicamente viable.

Es indudable que la maximización del valor de la empresa en la sociedad cooperativa no constituye un fin en sí mismo. La sociedad cooperativa armoniza la relación empresario-consumidor en términos análogos a los de la relación empresario-trabajador, en un centro de intereses que confluyen en la empresa cooperativa, siendo por ello también -tras las últimas reformas- un instrumento de armonía de intereses tan dispares como puedan ser el de los socios de capital, -mantenidos hasta escasas fechas como contradictorios con la esencia cooperativa- o el interés en la defensa de la comunidad y del medio ambiente, este último institucionalizado tras la última reforma de A.C.I e introducido como nuevo séptimo principio.

Las cooperativas se desarrollan según una filosofía y una manera de actuar que es diferente a la empresa capitalista o pública tradicionales. En el caso de la cooperativa puede hablarse de una superación de la distinción entre ambos conceptos sociedad y empresa, y sostener que *la sociedad cooperativa es una forma concreta de organizar tanto la base patrimonial como los mecanismos de poder de la empresa misma. La pluralidad de intereses de la empresa se expresa a través de la organización de la sociedad.*

Esta diferencia es resumida en los valores y los siete principios adoptados por los miembros de la Alianza Cooperativa Internacional, veremos a continuación.

a.2) La gran mayoría de nuestros textos legales nos dan una definición de la sociedad cooperativa muy próxima, así:

El artículo 1.1 de la Ley de cooperativas española de 16/1999 (en adelante LC) establece que *“la cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democráticos conforme a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, en los términos resultantes de la presente Ley*⁹. Precizando en su art. 1.2 que cualquier actividad económica lícita podrá ser organizada y desarrollada mediante una cooperativa al amparo de la citada ley¹⁰.

⁹ El actual marco normativo sustantivo cooperativo se configura por una ley estatal («Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas», Boletín Oficial del Estado español, nº 170, de 17 de julio de 1999) y numerosas leyes autonómicas.

¹⁰ En Brasil, la Lei nº 5.764, de 16 de dezembro de 1971. Art. 3º - Celebram contrato de sociedade cooperativa as pessoas que reciprocamente se obrigam a contribuir com bens ou serviços para o exercício de uma atividade econômica, de proveito comum, sem objetivo de lucro. Art. 4º - As cooperativas são sociedades de pessoas, com forma e natureza jurídica próprias, de natureza civil, não sujeitas a falência, constituídas para prestar serviços aos associados, distinguindo-se das demais sociedades pelas seguintes características:

I. adesão voluntária, com número ilimitado de associados, salvo impossibilidade técnica de prestação de serviços;

Recientemente, en la República de Cuba, “*artículo 2.1.-La cooperativa es una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios, cuyo objetivo general es la producción de bienes y la prestación de servicios mediante la gestión colectiva, para la satisfacción del interés social y el de los socios.*”

2. *La cooperativa tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; usa, disfruta y dispone de los bienes de su propiedad; cubre sus gastos con sus ingresos y responde de sus obligaciones con su patrimonio*”¹¹.

A pesar de sus peculiaridades, la mayoría de la doctrina española entiende que no afecta a su calificación como sociedades mercantiles¹², en otros países como Brasil se les caracteriza como civiles, sin que ello desvirtúe su fidelidad al modelo descrito por ACI, descansando más bien esta divergencia en la peculiar configuración del Derecho de sociedades nacional y a la Codificación del Siglo XIX.

a.3) **También es significativa la atención prestada por algunos legisladores en sus respectivas Cartas Magnas.** En efecto, la Constitución de 1978 supuso para la sociedad cooperativa en España, un hito decisivo en la configuración de su actual régimen jurídico. Así, en su art. 129 se determina que “*los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas*”¹³. El

II. variabilidade do capital social, representado por quotas-partes;

III. limitação do número de quotas-partes do capital para cada associado, facultado, porém, o estabelecimento de critérios de proporcionalidade, se assim for mais adequado para o cumprimento dos objetivos sociais (.....)

¹¹Decreto-Ley nº 305 “de las cooperativas no agropecuarias”. Gaceta oficial de la República de Cuba, La Habana, 11 de diciembre de 2012.

¹² En base a tres órdenes de consideraciones:

En primer lugar, el art. 124 del Código de Comercio permite aplicar esta calificación a las cooperativas que desarrollen su actividad con terceros (las últimas reformas operadas en el sector cooperativo tienden a flexibilizar los límites legales en cuanto operaciones con terceros, por lo que se puede afirmar que se da entrada al criterio de desarrollo prevalente -que no exclusivo- de la actividad cooperativizada con los socios usuarios).

En segundo lugar, el reconocimiento expreso en la Ley de que la cooperativa realiza una actividad de empresa sometida al estatuto del empresario mercantil a través de las normas que establecen y regulan el cumplimiento del deber de contabilidad (arts. 60 a 62) y de las que establecen su sumisión a la Ley Concursal (D.A. 4^a).

Por último, la clara voluntad del legislador, expresa en la Exposición de Motivos de la Ley (“El objetivo de la nueva Ley es, precisamente que los valores que encarna la figura histórica del cooperativismo,- respuesta de la sociedad civil a los constantes e innovadores condicionamientos económicos-, sean compatibles y guarden un adecuado equilibrio con el fin último del conjunto de socios, que es la rentabilidad económica y el éxito de su proyecto empresarial”) e implícita en el articulado, así en los artículos 63 a 69 se admite la posibilidad de fusionar una sociedad cooperativa con cualquier tipo de sociedad civil o mercantil, o la “transformación” de una sociedad cooperativa en otra sociedad civil o mercantil, sin que sea necesario su disolución y creación de una nueva, cuestión que comúnmente ha venido resuelta por la doctrina en sentido negativo, ya que se sostenía que la cooperativa y la sociedad lucrativa tenían un diverso fundamento causal.

¹³ El artículo 129 de la Constitución, por tanto, consagra determinados principios socio-económicos que actúan como mandatos dirigidos a los poderes públicos, que por supuesto obligan a éstos, con lo que la adopción de medidas o normas que las contravinieran sería inconstitucional, pero el precepto en sí no tiene aplicabilidad inmediata en orden

citado artículo tiene un mandato de fomento, brevemente, en este sentido España, junto con Italia y Portugal reconocen en sus respectivas Constituciones un mandato dirigido a los poderes públicos de promoción de las sociedades cooperativas, en el que entre otras medidas se refleja una política fiscal favorable para este tipo de entidades. Por ello es conveniente realizar una importante advertencia; la existencia de dos modelos cooperativos en Europa bien diferenciados que es fácilmente comprobable en el régimen jurídico de las reservas; especialmente en la reserva de educación y promoción cooperativa que es una reserva específica o particular de las cooperativas y su existencia forma parte de la propia razón de ser de estas entidades, como muestra de su compromiso con la mejora económica y social del entorno en que desarrolla su actividad. De este modo, las normativas europeas establecen, con carácter general, la obligación de que las cooperativas constituyan reservas. Como excepción, debemos señalar el caso del Reino Unido, en el que la Ley remite a los Estatutos sociales la determinación del modo o sistema de aplicación de los resultados de la cooperativa y, en consecuencia, la dotación de reservas. Algunos países, como Alemania o Francia, ordenan dotar una única reserva destinada a cubrir eventuales pérdidas, denominada reserva legal.

En otros países, entre los que se encuentran España, Italia y Portugal, las cooperativas deben constituir dos reservas: la primera tiene por finalidad la compensación de las pérdidas del ejercicio y se denomina reserva legal en Italia y Portugal, y fondo de reserva obligatorio en España; la segunda, destinada a la financiación de actividades educativas, formativas y de promoción cooperativa, recibe la denominación de fondo de educación y promoción cooperativa en España, fondo mutualista para la promoción y

a la adquisición de eventuales derechos subjetivos por los ciudadanos, sino que es preciso su desarrollo normativo. En realidad el artículo 129 ofrece extraordinarias posibilidades para la actuación política, tanto en la selección de los mecanismos de participación como en la determinación cualitativa de los mismos. El artículo 129 es el corolario del artículo 9.2 y del Estado Social y Democrático de Derecho. La propiedad diseñada en la Constitución es, por virtud del artículo 129, una propiedad que “tiene que aceptar” un principio de participación; la empresa, cualquiera que sea su diseño y su regulación jurídica, tiene que aceptar esa realidad de participación. La misma idea de democracia será necesariamente una idea y un sistema de participación a todos los niveles. Esto es, se trata de aceptar que, por virtud del artículo 129, la participación se impone como un imperativo constitucional, después las alusiones concretas del artículo (cooperativas, empresa, órganos gestores de la Seguridad Social, etc.) son ejemplos no limitativos de lo que en él se enuncia. A pesar de que como se ha señalado el reconocimiento explícito de la constitucionalidad de una reforma de la empresa puede ahorrar discusiones estériles sobre la admisibilidad de la participación en la empresa, acortando en lo posible un proceso de reforma en sí mismo largo por la importancia que tiene para toda la comunidad, lo cierto es que al margen del modelo de autogestión, típica forma de organización de las empresas cooperativas pero difícilmente trasladable a otras, la participación institucional de los trabajadores en la empresa ha sido acogida en España con ciertas reticencias, pudiendo señalar como único desarrollo real del art. 129.2 de nuestra Constitución, la legislación referente a las sociedades cooperativas, tanto estatal como autonómica, y a las sociedades laborales.

desarrollo de la cooperación en Italia¹⁴, y reserva para educación y formación cooperativas en Portugal¹⁵.

La cuestión de la naturaleza de este otro Fondo, elemento realmente específico de la sociedad cooperativa, hasta el punto de *que constituye uno de sus rasgos tipológicos más sobresalientes*. Este fondo está destinado a sufragar el coste de actividades, que no son propiamente económicas, aunque puedan producir directa o indirectamente efectos de alcance económico, para la misma entidad, espacio territorial, o el ámbito social donde se desenvuelve su actividad. Tras la reforma de los Principios de la ACI de 1995, especialmente su nuevo séptimo Principio su significación, incluso se ha extendido a la defensa del medio ambiente.

Tal es su régimen legal y adscripción a estos fines que con acierto se ha señalado por la doctrina que “es como si dentro de la Sociedad Cooperativa hubiera una Fundación con objeto educacional”. El legislador protege este Fondo, haciéndolo inembargable, a la vez que lo incluye en el Pasivo del balance con separación de otras partidas.

Por tanto, con carácter general, las legislaciones cooperativas europeas exigen la constitución de una reserva para la cobertura de las pérdidas del ejercicio. En cambio, la obligación de dotar una segunda reserva destinada a financiar actividades de educación, formación y promoción cooperativa únicamente es exigida por las legislaciones del sur de Europa¹⁶. Desde este punto de vista, podemos citar Brasil y su Lei nº 5.764, de 16 de dezembro de 1971, (en concreto, su capítulo VII, dos Fundos, art. 28) contemplan en modelo normativo cooperativo perfectamente encuadrable en el seguido por los países del sur de Europa¹⁷.

B) los principios cooperativos aprobados por el XXXI Congreso Centenario de Alianza Cooperativa Internacional: LO QUE NOS UNE, sin dudas.

¹⁴ Las cooperativas italianas, por su parte, deben dotar el denominado “fondo mutualista para la promoción y desarrollo de la cooperación”. Este fondo presenta la característica de que su gestión no corresponde a las cooperativas que lo constituyen, sino a las asociaciones de representación, asistencia y tutela del movimiento cooperativo. En el caso de las cooperativas no adheridas, las aportaciones realizadas serán gestionadas por el Ministerio competente. Se financia con la parte de los resultados positivos netos anuales de las sociedades cooperativas (3%) y con el patrimonio residuo (remanente) de la sociedad en liquidación. Su objeto consiste en la promoción y financiación de nuevas empresas e iniciativas de desarrollo de la cooperación, con preferencia de los programas dirigidos a la innovación tecnológica, al incremento de la ocupación y al desarrollo del “Mezzogiorno” (Sur de Italia).

¹⁵ Las cooperativas portuguesas deben dotar la reserva para educación y formación cooperativas que, como su propio nombre indica, tiene por finalidad la educación cooperativa y la formación técnica de los cooperativistas, de los trabajadores de la cooperativa y de la comunidad. Se dota con la parte de los intereses que no se encuentren afectos a la reserva legal, la parte de los excedentes anuales líquidos provenientes de las operaciones con los socios que establezcan los Estatutos sociales o la asamblea general (en un porcentaje no inferior al 1%), los donativos y ayudas especialmente destinados a esta reserva, y los excedentes anuales líquidos provenientes de operaciones con terceros no afectados a otras reservas

¹⁶ Cuestión que en la regulación cubana queda recogido como facultativo, véase sección cuarta de la Decreto-Ley nº 305 “de las cooperativas no agropecuarias”. Gaceta oficial de la República de Cuba, La Habana, 11 de diciembre de 2012

¹⁷ En la actualidad se está en proceso de reforma de la citada Ley; reforma especialmente urgente hoy en día debido al hecho de que la legislación cooperativista brasileña -ley nº 5.764- fue promulgada en el año 1971, sin haberse renovado apenas desde entonces.

Tras la última reformulación de los principios cooperativos aprobados por el XXXI Congreso Centenario de Alianza Cooperativa Internacional, en Manchester, los días 20 al 23 de septiembre de 1995, podemos agruparlos de la siguiente forma:

los dos primeros informan la cooperativa como agrupación voluntaria de personas (“puerta abierta”, para el ingreso y para la baja en la sociedad; y “principio democrático” en su funcionamiento y gestión); el siguiente informa la organización económica y financiera (pago de interés a las aportaciones sociales y distribución del excedente de ejercicio en proporción a la actividad cooperativizada “retorno”) y por último los que inspiran al movimiento cooperativo como históricamente autónomo (educación y formación cooperativa y fomento de las relaciones intercooperativas).

Destacable es en este punto un nuevo séptimo principio introducido en Manchester “Interés por la comunidad”, *donde se señala que las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios*. Se origina, de este modo, una evolución de la clásica cooperativa estrictamente mutual; se refuerzan e impulsan los fines colectivos, en un marco de congruencia con los principios jurídicos de nuestra Constitución, donde el carácter social, que no mutual, sale de este proceso más identificado con el interés general, el medio ambiente y la solidaridad. (art. 129 de la Constitución de 1978). Todo ello en armonía con los principios que definen la esencia de la cooperativa recogidos por la ACI y en términos muy cercanos por el artículo 4 del reciente Decreto-Ley n° 305 “de las cooperativas no agropecuarias”, por el que se fija el marco normativo en Cuba ¹⁸.

El Congreso de A.C.I de Manchester definió a los principios cooperativos “*son pautas mediante las cuales las Cooperativas ponen en práctica sus valores*”¹⁹.

¹⁸Artículo 4 del Decreto-Ley n° 305 “de las cooperativas no agropecuarias”. Gaceta oficial de la República de Cuba, La Habana, 11 de diciembre de 2012. ARTÍCULO 4.- Las cooperativas se sustentan en los principios siguientes:

- a) La incorporación y permanencia de los socios en la cooperativa es libre y voluntaria.
- b) Todos los socios trabajan y se prestan ayuda y colaboración entre sí, para alcanzar los objetivos de la cooperativa.
- c) Los actos que rigen la vida económica y social de la cooperativa se analizan y deciden en forma democrática por los socios, que participan en la toma de decisiones con iguales derechos.
- d) Las obligaciones se cubren con los ingresos. Pagados los tributos establecidos, crean los fondos y las utilidades se reparten entre sus socios en proporción a su contribución al trabajo.
- e) Todos los socios aportan su trabajo en la cooperativa; conocen, cumplen y acatan conscientemente las disposiciones que regulan su actividad, así como los acuerdos de sus órganos de dirección y administración, y demás regulaciones que sean de aplicación a la cooperativa.
- f) Los planes de las cooperativas tienen como objetivo contribuir al desarrollo económico y social sostenible de la nación, proteger el medio ambiente, desarrollar sus actividades sin ánimo especulativo y garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y otras.
Trabajan por fomentar la cultura cooperativista y por las satisfacciones de las necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales de sus socios y familiares.
- g) Las cooperativas se relacionan entre sí y con otras entidades estatales o no, mediante contratos, convenios de colaboración, intercambio de experiencias y otras actividades lícitas.

¹⁹ La (ACI), organización creada en el año 1895, revisó estos principios en 1966 y 1995, siendo su versión más actual la que sigue:

1. Libre adhesión: Significa que la cooperativa debe tener sus puertas abiertas para admitir socios y el interesado es libre para solicitar su admisión a ella cumpliendo ciertas condiciones ya previstas legalmente.
2. Control democrático: La administración de las cooperativas las hacen los propios socios, los cuales, reunidos democráticamente en asamblea general, eligen por votación a quienes van a formar la junta directiva.

Para A.C.I esta concepción permite:

a) Aleja toda tentación de convertir a los principios en un “desideratum” ideal, utópico, inalcanzable para cualquier cooperativa.

b) Tanto los Consejos Rectores y los Directores, como los socios de base, han de interpelarse, y sobretodo actuar, a la luz de los principios cooperativos, confrontando sus respectivas actitudes y comportamientos –hacia la cooperativa a la que pertenecen– con esos principios internacionales del cooperativismo.

El valor normativo de los principios de A.C.I está reconocido en la totalidad de nuestras leyes cooperativas españolas (téngase en cuenta la existencia en España de legislación sobre cooperativas de las CC.AA) donde en similares términos como la que nos ocupa se señala, *“Las cooperativas se ajustarán en su estructura y funcionamiento a los principios y valores formulados por la Alianza Cooperativa Internacional, en los términos resultantes de la presente ley”*. En otras palabras, en el ordenamiento español, no cabe duda de que tiene un claro valor normativo y así lo entiende nuestro Tribunal Supremo el cual en numerosas Sentencias hace alusión en sus resoluciones a los citados Principios de A.C.I. como normas para gobernar algo y modelo a seguir tanto en sus relaciones internas como externas.

Voy a detenerme por último en el séptimo principio Interés por la comunidad, *“Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios”*.

Tal y como se acordó se acordó por la Alianza Cooperativa Internacional (en adelante A.C.I) en el Congreso de su Centenario, celebrado en Manchester (septiembre de 1995), se han introducido dos nuevos principios aprobados en los siguientes términos; en primer lugar, el cuarto principio Autonomía e independencia. *“Las Cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas (o mejor gobernadas) por sus socios. Si firman acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si consiguen capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan su autonomía cooperativa”* y en

3. Gestión de los administradores: Debe sujetarse a lo que manden los estatutos de la cooperativa. Los asociados pueden supervisar la actuación de los directivos a través de delegados que integran los distintos órganos de administración. Esto puede incluir un interés limitado al capital: para el funcionamiento de una cooperativa se necesita un capital por que si bien es una empresa sin fines de lucro ninguna empresa funciona sin capital. Se entiende por interés limitado al capital, un interés fijo que no depende de la cantidad mayor o menor de las utilidades.

4. Educación cooperativa: Las personas asociadas tienen el deber de prepararse social y profesionalmente para desarrollar eficazmente los compromisos asumidos como socios.

5. Reparto de excedentes: Los excedentes o sobrantes, provenientes de operaciones realizadas por la asociación cooperativa pertenecen a los asociados y deben distribuirse de tal manera que se evite ganancias de un asociado en detrimento a otro.

6. Integración cooperativa: Los participantes de una cooperativa deben estar integrados, lo que quiere decir, que deben componer un todo de sus partes.

7. Preocupación por la comunidad: Una cooperativa es una organización social vinculada directamente con la comunidad que la rodea y en la cual posee una participación activa dentro de la vida política de la misma. La solidaridad y el beneficio mutuo no radica solamente en mejoras sustanciales para los asociados de la cooperativa, sino también en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la comunidad. La participación activa de las cooperativas en la vida de la comunidad es plena aplicación de este principio sumado en el último congreso de la ACI, en 1995 en Manchester.

segundo lugar, el séptimo principio Interés por la comunidad, “*Las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios*”. Este último principio procede del Trigésimo Congreso de la A.C.I celebrado en Tokio en 1992 donde se recogió: la prioridad de los problemas medio-ambientales, la idea de responsabilidad social como trasfondo de dicha prioridad, la relación inseparable entre desarrollo equitativo (como condición previa) e introducción de programas ambientales efectivos, finalmente, se subrayó el papel importante que en todo esto pueden tener las Cooperativas Agrarias y Pesqueras, por un lado, y las de Consumidores por otro.

El séptimo principio de compromiso con la comunidad local y el medio ambiente; conlleva que la cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros la cooperativa; pueda y deba constituirse en un espacio de coordinación, en un punto de referencia para las actividades que contribuyen al desarrollo de las comunidades²⁰. De este modo, las cooperativas se acercan a la filosofía del comercio equilibrado: las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales. El séptimo principio de compromiso con la comunidad, empresarialmente hablando, es de gran importancia para las cooperativas en referencia a la defensa de sus mercados locales.

Las cooperativas han sido por naturaleza empresas centradas en un medio geográfico conocido en que las personas se identifican y las identifican. Pero ahora que se abren las fronteras y muchas empresas transnacionales exprimen ganancias rápidas en mercados vulnerables, siendo normalmente operaciones rápidas que combinan capital y tecnología, marketing y dumping, así que es francamente difícil competir con ellas.

Este hecho nos lleva a una reflexión de importancia; la de revisar las estrategias de las cooperativas para defender los mercados locales; es el concepto de relación con la comunidad que nosotros tenemos que desarrollar. Porque las cooperativas conocen esas comunidades y conocen a las personas de esas comunidades, deben ser capaces de generar productos y servicios más adecuados a sus necesidades.

4. A MODO DE CONCLUSION.

Todo ello nos invita a adelantar las hipótesis de:

- I. Considerar el objeto de la sociedad cooperativa, no ya como empresa mutualística (que opera exclusivamente con sus socios), sino más bien como empresa participativa y democrática en los términos expuestos, y en cuanto a su fin, la solidaridad, expresada en la participación de los sujetos

²⁰ Muchas actividades de una comunidad pueden contar con el aliento y patrocinio de la cooperativa, de manera que se vea a ésta como parte suya y no como un ente aislado. Entre estas actividades podemos señalar algunas a manera de ejemplo: organizar un equipo de fútbol, un campeonato de dominó, participar en una campaña de reforestación, repoblación de especies locales, fiestas patronales, una campaña de vacunación, etc.

económicos menos favorecidos por el sistema, en la economía, en el sentido de que la cooperativa por su génesis y por ciertas manifestaciones es también el medio más adecuado al objetivo de reagrupación, incluso, de pequeños y medianos empresarios, como «terza vía económica» respecto al sistema de las grandes empresas.

II. Incluso, y desde una perspectiva global, la cooperativa, como instrumento vertebrador del territorio, también sigue siendo un fino mecanismo de redistribución de la riqueza. Es importante destacarlo, ante la progresiva crisis ecológica y financiera, se necesita algo más que una conciencia ecológica y social para enfrentarla: la implementación de cooperativas que reviertan el deterioro de los ecosistemas, abarcando varias dimensiones de la vida. No se trata simplemente de la relación hombre-naturaleza sino de las relaciones sociales entre los hombres y su incidencia sobre esta.

III. A nivel europeo el nuevo escenario económico, hace realidad la necesidad de modificar el viejo pacto social y construir otro nuevo sobre bases y compromisos diferentes; se abre paso la idea de que las ayudas a los empresarios deben estar basadas en el compromiso de realizar ciertos servicios de interés general, proponiéndose para su implementación la fórmula contractual ya probada con relativo éxito en la historia; las sociedades cooperativas, concibiéndolas como el modo de hacer realidad un nuevo pacto social en la economía, en la que el contrato privado de sociedad cooperativa abre la posibilidad de integrar la dimensión del bien común y de recuperar una dimensión social (renovada y multifuncional) siendo para ello la destinataria por excelencia de este compromiso.

El trasfondo último de todo lo señalado descansa en la necesidad de que las ayudas públicas a las empresas no sean sólo ayudas orientadas a la producción, sino que la sociedad pueda remunerarles por la prestación de otros servicios de interés general. Las cooperativas constituyen un tipo de empresa participativa, como vimos, muy asentado en el medio geográfico, y que presenta una serie de características que la convierten en la forma empresarial más adecuada para liderar el desarrollo de cualquier forma de actividad económica que en él se lleve a cabo, colaborando en el mantenimiento de la población, logrando una mayor integración y cohesión social, para conseguir un nuevo modelo empresarial cooperativo y valorar sus implicaciones sociales y territoriales.

IV. No es una estrategia definida desde arriba, a nivel estatal o regional, sino en niveles más cercanos al territorio como resultado del consenso entre los grupos y actores sociales e institucionales allí existentes, a través de un

diálogo participativo de los diversos actores implicados en el nivel local que se concreta en la asunción de compromisos fijados en función de las necesidades de una zona específica. *El verdadero significado del modelo cooperativo radica en un nuevo pacto social entre los cooperativistas y el resto de ciudadanos, según el cual la sociedad reconoce que aquéllos realizan unos servicios útiles al conjunto de la población y acepta remunerarles por ello.* En este sentido, cabe decir que la figura de la sociedad cooperativa acerca, por no decir inserta, la política económica en las políticas públicas, introduciendo la idea de que la economía es un asunto que compete al conjunto de la sociedad; pudiéndose de este modo plantearse como una herramienta de interacción social, entre grupos diversos y entre instituciones también diversas, y como un instrumento de cohesión social, por su manera de establecer los compromisos y definir el interés general en un determinado territorio.

Se trata, por tanto de una nueva oportunidad, tanto desde la perspectiva de la diversificación de la actividad económica, como de definición como sociedad que persigue fines de interés general en su ámbito territorial. La cooperativa es pues, un espacio para el desarrollo y el crecimiento de las actividades comunitarias, y la comunidad es el espacio en el que la cooperativa debe cumplir con la labor que se ha asignado a sí misma.